

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 913 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 28 DIC. 2015

VISTO:

El expediente relativo al Presupuesto Adicional N° 02 por Partida Nueva (Tala de Árboles y Extracción de Raíces), formulado por el Contratista el Consorcio Jesús Cajamarca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca-Cajamarca"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

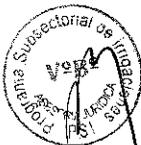
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 020-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 15 de julio de 2015, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Jesús Cajamarca, integrado por las empresas Extraco S.A. Sucursal Perú, y Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada-Comudein S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca-Cajamarca", por la suma de S/. 5' 796, 607.18, y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante anotaciones efectuadas en los asientos N° 128 y 130 del cuaderno de obra de fechas 03 y 04 de noviembre de 2015, respectivamente, el Contratista deja constancia que está ejecutando tala de árboles y la extracción de raíces de los mismos que se encuentran al borde del canal, cuya partida señala, no ha sido considerada en el expediente técnico del Proyecto;

Que, por la Carta N° 052-2015/CJ/RL, presentada con fecha 17 de noviembre de 2015, al Inspector de la obra, el Ingeniero Castinaldo Núñez Mejía, el Contratista de la obra remite el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 03 (corresponde el N° 02), ascendente a la suma de S/. 174,695.46, incluido el IGV, generado según señala, porque en la partida de trabajos preliminares del expediente técnico del Proyecto, no se ha considerado la tala de árboles y la extracción de raíces, los cuales se encuentran al borde del canal e impiden el mejoramiento del canal a revestir;

Que, a través de "Informe del Presupuesto Adicional N° 03", remitido a través de la Carta N° 029-2015-MINAGRI-PSI/IO, del 27 de noviembre de 2015, el antes referido Inspector de obra se pronuncia sobre el expediente técnico del Presupuesto Adicional



N° 03 (N° 02), antes citado, concluyendo que la partida de talado, desenraice y eliminación de arboles planteado por el Contratista, no es otra partida, sino que está incluida en la partida de roce, desbroce y limpieza de terreno del expediente técnico del Proyecto; y que además, si en el precio unitario de dicha partida no se considero equipos, herramientas y mano de obra suficientes, el Contratista debió hacer las observaciones pertinentes, en el proceso de licitación; por lo que, en base a lo señalado, recomienda se realice la evaluación técnica y legal sobre la procedencia del citado Adicional de obra;

Que, mediante el Informe N° 194-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JWIV, del 14 de diciembre de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado el expediente técnico del referido Adicional N° 03, indicando que en el Ítem 01 partida 01.02. Roce, Desbroce y Limpieza de Terreno del expediente técnico del Proyecto, se considera la limpieza general del canal de los tramos donde se va a revestir las paredes del fondo y la eliminación de vegetación que se encuentran en las zonas colindantes al canal, con herramientas manuales, por lo que señala, la tala de árboles y extracción de raíces planteada como partida nueva por el Contratista, está contemplada su ejecución en dicha partida; finalmente, en base al análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 03 (corresponde el Adicional N° 02, según el orden correlativo), por carecer de sustento técnico y legal;

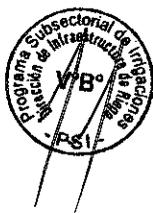
Que, con el Memorando N° 2597-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 22 de diciembre de 2015, la Oficina de Supervisión, en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 02, formulado por el Contratista de la obra;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Memorando N° 7196-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de diciembre de 2015, eleva el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02, y concordante con las conclusiones de las áreas técnicas competentes en los informes precedentes, recomienda declararlo improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1009 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que no reúne los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, conforme así concluyen las áreas técnicas competentes de la Entidad, en los informes precedentes; adicionalmente se verifica, que no se ha seguido con el procedimiento sobre prestaciones adicionales de obras menores al 15%, que establece el sexto párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal..."; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad, se recomienda declarar improcedente el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por Partida Nueva (Tala de Árboles y Extracción de Raíces), en la suma S/. 174,695.46, incluido el IGV, por carecer de sustento técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 913 -2015-MINAGRI-PSI

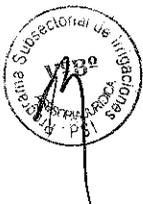
-2-

SE RESUELVE:

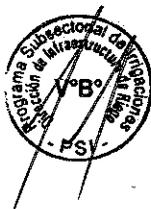
Artículo Primero.- Declarar improcedente el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por Partida Nueva (Tala de Árboles y Extracción de Raíces), en la suma S/. 174,695.46, (Ciento Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco y 46/100 Soles) incluido el IGV, formulado por el Contratista el Consorcio Jesús Cajamarca, integrado por las empresas Extraco S.A. Sucursal Perú, y Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada-Comudein S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca-Cajamarca", el mismo que forma parte de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Artículo Segundo.-Notificar, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Jesús Cajamarca, al Inspector de la obra, el Ingeniero Castinaldo Núñez Mejía, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo



SECRETARIA DE ECONOMIA FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA FEDERAL
BRASIL - 1964

